

 **370**

ORD. : _____/

ANT. : ORD. N° 14 del 22.03.11 solicita clarificar procedimiento a aplicar para el caso de un cambio de uso de suelo en terrenos contiguos a los Caminos Públicos Nacionales y Regionales de tuición de Vialidad- MOP.

MAT. : Clarifica procedimiento a aplicar para el caso de Cambios de Uso de Suelo en terrenos contiguos a caminos Públicos Nacionales y Regionales.

VALDIVIA, 15 ABR. 2011

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

A : GERMAN MAYORGA ALARCON
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
I. MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA

1. En relación a lo solicitado en el Antecedente referido a clarificar el procedimiento para tramitar autorización de construcción en suelo agrícola , de acuerdo a la aplicación del Artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones - Cambio de Uso de Suelo - en terrenos aledaños a los Caminos Públicos Nacionales o Regionales, me es grato informar a Usted lo siguiente:
2. En primer lugar es pertinente aclarar que el concepto de "Provisorio" no existe en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por lo tanto debe subentenderse por una parte, que se ha accedido a la petición del propietario de parte de la Dirección de Vialidad, y por otra, que dicha autorización tendrá vigencia en tanto en cuanto, la mencionada Dirección no posea proyectos en la ruta comprometida.
3. En este mismo tenor, la formalidad de renuncia a los derechos solicitado por la Dirección de Vialidad deberá ejecutarse a partir de la formalidad que dicho Servicio estime suficiente para el efecto, documento que deberá ser presentado a dicho organismo por el propietario, luego de lo cual, se deberá emitir un documento (Oficio, Certificado) en el cual se exprese la conformidad al respecto, siendo esta certificación la que deberá ser presentada finalmente a esa Dirección de Obras para tramitar el permiso de edificación.
4. Cabe hacer presente, que si bien es cierto, este no es un requisito para otorgar el permiso de edificación, sin embargo, por constituir un requisito derivado del Informe emanado por esta Seremi en el marco de la aplicación del trámite del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es opinión de esta Seremi, que esa Dirección de Obras lo debe hacer exigible al propietario del proyecto antes de otorgar cualquier permiso de Edificación y el inicio de Obras, formando parte en consecuencia del expediente de solicitud de permiso de edificación respectivo. De lo contrario el permiso debe denegarse.
5. Respecto a lo anterior, hago recuerdo a Usted, que las condiciones urbanísticas que se entregan en los Informes emanados por esta Seremi para aquellos proyectos acogidos a al Artículo N° 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, constituyen en sí normas que deben ser aplicada en conjunto con la que esa Dirección de Obras determine para el otorgamiento del Permiso de Edificación respectivo. Por lo tanto son requisitos exigibles en el otorgamiento del mencionado permiso.

6. Finalmente, en lo referente a la aclaración del procedimiento a implementar por esa Dirección de Obras, me permito indicar que el proyecto se encuentra tipificado dentro de las categorías que el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones menciona, por lo tanto deberá acogerse a dicho artículo para materializarlo, cabe recordar que este permiso se aplica para subdivisiones y urbanizaciones, y para construcciones fuera del límite urbano en las categoría permitidas por este artículo (construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones).

En los términos indicados se da respuesta a lo solicitado, Sin otro particular, Saluda Atentamente a Usted,



ERWIN NAVARRETE SALDIVIA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LOS RIOS

PCR/MAN/mam

Distribución:

- Destinatario
- Archivo Oficina Partes Seremi Minvu Región de los Ríos
- Archivo DDUI Seremi Minvu Región de los Ríos